



PODER JUDICIAL
República del Perú



13

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **PODER JUDICIAL- Corte Superior de Justicia de Loreto**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en Avenida Paseo de la República s/n, Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial, doctor **CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-97-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y, de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20493196902, y con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5 - Iquitos, representado por su Presidente señor **YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA** identificado con DNI N° 05374541, designado por elección popular, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO, creada por Ley N° 230 el 06 de Octubre de 1906. Se trata de una Institución autónoma con vocación de servicio que enfrenta los desafíos del futuro con magistrados comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad, lo cual se traduce en seguridad jurídica que a su vez inspira plena confianza en la ciudadanía. Cuenta por ello con un adecuado soporte administrativo y tecnológico.

EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para así contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, las entidades intervinientes en el presente Convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre ambas entidades. Ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.



PODER JUDICIAL
República del Perú



14

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de mutua cooperación entre el **PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Loreto** y el **GOBIERNO REGIONAL**, en consideración a la interrelación que mantienen respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas entidades de contribuir a la seguridad jurídica en nuestro país. En este sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requieran determinada formalidad, **EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Loreto** y el **GOBIERNO REGIONAL** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Loreto** y **EL GOBIERNO REGIONAL** designarán a alguno(a) de sus miembros por institución como coordinadores(as) por cada una de estas entidades. Estos coordinadores(as) que serán los encargados de formular y desarrollar la ejecución de las acciones que se originen en el marco del presente documento, las cuales serán plasmadas en los acuerdos específicos que se celebren para cada caso particular. La designación se deberá comunicar a la otra parte por escrito en un plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de los Convenios Específicos que se originen.

Los representantes designados serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven en los acuerdos específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudieran generarse en los acuerdos específicos, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y la disponibilidad presupuestal de cada institución, debiendo en todo caso esos gastos ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, y para la renovación del presente convenio, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.



PODER JUDICIAL
República del Perú



15

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Loreto y el GOBIERNO REGIONAL se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- Por incumplimiento injustificado por cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Loreto o el GOBIERNO REGIONAL respectivamente, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima del Convenio.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos generados en los acuerdos específicos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2011.

DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

SR. YVÁN E. VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional
de Loreto